



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY



MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 011-2026-MDM-GM

Manantay 04 de febrero del 2026.

VISTOS:

El Trámite Externo N° 117-2026, que contiene: el Oficio N° 002-2026-SITRAMUN MANANTAY/SG, de fecha 06 de enero del 2026; el Informe N° 013-2026-MDM-A-GM-GADM-SG.RR.HH./CEYTN, de fecha 09 de enero del 2026; el Informe N° 019-2026-MDM-A-GM-GADM-SG.RR.HH., de fecha 09 de enero del 2026; la Carta N° 06-2026-MDM-GM-GADM, de fecha 09 de enero del 2026; el Memorándum N° 021-2026-MDM-ALC-GM, de fecha 09 de enero del 2026; el Informe Legal N° 012-2026-MDM-GAJ, de fecha 12 de enero del 2026; el Memorándum N° 153-2026-MDM-ALC-GM, de fecha 02 de febrero del 2026; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, señala que **“las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos”**. (Énfasis agregado);

Que, de conformidad a ello, se tiene que en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, nos señala que **“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”**. La autonomía al que la Carta Magna se refiere, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, se tiene que en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, se señala que **“los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto (...) 3. Administrar sus bienes y rentas (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley”**. (Énfasis agregado);

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, respecto a la dimensión de las autonomías señala: **“9.1. Autonomía Política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; 9.2. Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; 9.3. Autonomía Económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias”**;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY



MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

DEL ACERVO DOCUMENTARIO:

Que, en relación al caso en particular, se debe comenzar mencionando que mediante **OFICIO N° 002-2026-SITRAMUN MANANTAY/SG**, de fecha 06 de enero del 2026, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Manantay SITRAMUN – MANANTAY, se dirige al Alcalde de esta Entidad Edil consignando fecha para licencia con goce de remuneraciones para los miembros de la comisión negociadora, conforme a los siguientes fundamentos:



Al amparo de la Ley de Negociación Colectiva para el sector público N° 31188, artículo 11 LICENCIAS SINDICALES PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA: A falta de convenio, los representantes de los trabajadores que integran la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta (30) días después de suscrito el convenio colectivo expedido el laudo arbitral. Esta Licencia es distinta a la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical.

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/02/2026 10:12:45-0500



Motivo por el cual solicito se consigne la LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES PARA LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA a partir del 12 de enero hasta el 30 de enero del 2026, fecha límite de presentación del convenio colectivo para la Negociación Colectiva correspondiente al periodo 2027, para quienes paso a detallar:

Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Devie
Humberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/02/2026 11:23:54-0500



- | | |
|---|-------------------------------|
| - Sr. Walter Rodríguez Salazar | Miembro de Base |
| - Sra. Ellis Eliana Diaz Tolentino | Secretario de Defensa |
| - Sr. Reynaldo López Gonzales | Miembro de Base |
| - Sra. Llerly Rocio Lobo Panduro de Contreras | Secretaria de Actas y Archivo |
| - Sr. Cesar Siu Ushñahua | Miembro de Base |
| - Sra. Bertha Luz Alonso Espinoza | Miembro de Base |
| - Sr. Pedro Arce Dahua | Miembro de Base |

Firmado digitalmente por:
SILVAMESTANZA Franklin
FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/02/2026 12:07:26-0500

Que, mediante **INFORME N° 013-2026-MDM-A-GM-GADM-SG.RR.HH./CEYTN**, de fecha 09 de enero del 2026, el Responsable del Área de Control, Escalafón y Técnica Normativa de esta Entidad Edil se dirige al Sub Gerente de Recursos Humanos, en la cual en dicho informe indica que sea a partir del 12 de enero hasta el 30 de enero del 2026, fecha límite de presentación del convenio colectivo para la Negociación Colectiva correspondiente al periodo 2027;

Que, en referencia a lo señalado precedentemente, mediante **INFORME N° 019-2026-MDM-A-GM-GADM-SG.RR.HH.**, de fecha 09 de enero del 2026, el Sub Gerente de Recursos Humanos de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Administración, señalando que “la solicitud presentada por SITRAMUN cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, correspondiendo su evaluación legal por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de emitir el pronunciamiento correspondiente y garantizar la formalización mediante resolución de alcaldía”;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY



MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

Que, mediante **CARTA N° 06-2026-MDM-GM-GADM**, de fecha 09 de enero del 2026, el Gerente de Administración de esta Entidad Edil se dirige al Gerente Municipal, remitiendo lo solicitado por el Sub Gerente de Recursos Humanos, previo a la continuación del trámite administrativo corresponde remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la Opinión Legal respecto a lo solicitado;

Que, mediante **MEMORANDUM N° 021-2026-MDM-ALC-GM**, de fecha 09 de enero del 2026, el Gerente Municipal de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica, solicitando **opinión legal** respecto a la LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE REMUNERACIONES solicitado por el SITRAMUN-MANANTAY, para los miembros de la Comisión Negociadora en el marco de la Ley N° 31188- Ley de Negociación Colectiva, por el periodo comprendido del 12 al 30 de enero del 2026;



Que, mediante **INFORME LEGAL N° 012-2026-MDM-GAJ**, de fecha 12 de enero del 2026,

el Gerente de Asesoría Jurídica **OPINA:** Declarar **PROCEDENTE** la **LICENCIA SINDICAL** con Goce de Remuneraciones, la misma sea con eficacia anticipada a partir del 12 de enero hasta el 30 de enero del 2026 (conforme a lo solicitado por el SITRAMUN-MANANTAY) y hasta treinta (30) días después de la suscripción del Convenio Colectivo (conforme señala el artículo 11° de la Ley N° 31188);



Que, mediante **MEMORANDUM N° 153-2026-MDM-ALC-GM**, de fecha 02 de febrero del 2026, el Gerente Municipal de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica, solicitando **proyecto de acto resolutivo** respecto a la licencia con goce de remuneraciones para los siguientes miembros de la Comisión Negociadora:



- | | |
|---|-------------------------------|
| • Sr. Walter Rodríguez Salazar | Miembro de Base |
| • Sra. Ellis Eliana Díaz Tolentino | Secretario de Defensa |
| • Sr. Reynaldo López Gonzales | Miembro de Base |
| • Sra. Llerly Rocío Lobo Panduro de Contreras | Secretaria de Actas y Archivo |
| • Sr. Cesar Siu Ushñahua | Miembro de Base |
| • Sra. Bertha Luz Alonso Espinoza | Miembro de Base |
| • Sr. Pedro Arce Dahua | Miembro de Base |

ASPECTO JURÍDICO - LEGAL RELACIONADO A LA NATURALEZA PROCEDIMENTAL DEL REQUERIMIENTO EN ANÁLISIS:

Que, el artículo 6° del Convenio N° 151 de la OIT, Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública 1978, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, el artículo 28° numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Perú, señala: “El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad Sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales”;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY



MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

Que, como es de público conocimiento, el 02.05.2021, el Poder Legislativo, promulgó, por insistencia, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, cuyo objeto es regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de los trabajadores estatales, de conformidad con establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el artículo 98° y el Convenio N°151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala: *“A falta de convenio colectivo, los representantes de ellos trabajadores que integran la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga*



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 04/02/2026 10:13:13-0500

Que Artículo 13° Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público, Numeral 13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: *“a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año”;*



Firmado digitalmente por: **ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO:**

TALANCHA PALOMINO Devie
Humberto FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 04/02/2026 11:24:51-0500

Que, la relación colectiva del trabajo se efectiviza a través de la negociación colectiva que tiene amparo constitucional, y que en el caso del sector público el ejercicio de dicho derecho se ha regulado a través de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y complementando con las disposiciones que se encuentran establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM que aprobó sus lineamientos;



Firmado digitalmente por:
SILVA MESTANZA Franklin

FAU 20393356899 hard

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 04/02/2026 12:08:03-0500

Que, de lo expuesto en la citada norma, se colige que la licencia sindical regulada en la Ley N° 31188 solo es otorgada a los miembros de la comisión negociadora, y su aplicación es exclusivamente para el periodo previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo. Asimismo, la propia norma recalca que es una licencia distinta a la licencia sindical que la ley o convenio otorga;

Por último, es dable señalar que el numeral 7.1 del artículo 7° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrados es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 098-2025-MDM, de fecha 07 de agosto de 2025, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en conformidad con lo establecido en el Artículo 20° de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY



MANANTAY

Al Servicio del Pueblo

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la **LICENCIA SINDICAL** con Goce de Remuneraciones, la misma sea con eficacia anticipada a partir del 12 de enero hasta el 30 de enero del 2026 (conforme a lo solicitado por el SITRAMUN-MANANTAY) y hasta treinta (30) días después de la suscripción del Convenio Colectivo (conforme señala el artículo 11° de la Ley N° 31188); a los siguientes miembros de la Comisión Negociadora:

- Sr. Walter Rodríguez Salazar
- Sra. Ellis Eliana Diaz Tolentino
- Sr. Reynaldo López Gonzales
- Sra. Llerly Rocio Lobo Panduro de Contreras
- Sr. Cesar Siu Ushñahua
- Sra. Bertha Luz Alonso Espinoza
- Sr. Pedro Arce Dahua

Miembro de Base
Secretario de Defensa
Miembro de Base
Secretaria de Actas y

Miembro de Base
Miembro de Base
Miembro de Base

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración que a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos implemente y realice las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente informe; asimismo a las demás oficinas de la Municipalidad Distrital de Manantay para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **PUBLICAR** la presente Resolución de Alcaldía en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Manantay, ENCARGANDO a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectúe la publicación en el Portal Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General y Archivo Institucional la notificación a cada uno de los Miembros de la Comisión Negociadora en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LOPEZ Darwin
Joel FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/02/2026 10:13:25-0500



Firmado digitalmente por:
TALANCHA PALOMINO Devie
Humberto FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/02/2026 11:25:08-0500



Firmado digitalmente por:
SILVAMESTANZA Franklin
FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/02/2026 12:08:56-0500

Al Servicio del Pueblo
Gestión 2023 - 2026